



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2009 00160 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE ROBLES RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL Y OTRO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial presentado el día 30 de abril de 2019 (fls. 475 al 479), el apoderado de la parte actora, solicita se corrija la sentencia del 14 de marzo de 2019, proferida por este Despacho; en tanto, en algunos apartes de la misma y en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive, se presenta error en los apellidos de algunas de las personas referidas en dichos numerales.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 267 del C.C.A., establece en su tenor literal lo siguiente:

*“ART. 286.-Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”** Negrilla fuera de texto.*

Revisada la parte resolutive de la sentencia proferida el día 14 de marzo de 2019, proferida por este Despacho, se advierte que en los numerales segundo y tercero se consignaron los nombres ALYIBI ROBLES RUIZ, DIANA ROCIO ROBLES RUIZ y YURI TATIANA ROBLES RUIZ, siendo lo correcto DIANA ROCIO ROBLES LOPEZ, ALYIBI ROBLES LOPEZ y YURI TATIANA ROBLES LOPEZ; razón por la que el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia 14 de marzo de 2019, proferida por este Despacho, los cuales quedarán así:

*“**SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar por concepto de perjuicios morales, a los demandantes así:*



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

- La suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria del presente fallo a favor de Luz Gloria López Merchán, Elmer Robles López, Diana Rocío Robles López, Wilder Sebastián Robles López, Yuri Tatiana Robles López, Alyibi Robles López, Juan José Robles López, Alcira Robles López, Juan José Robles Ruíz y Luisa Delia Ruíz, para cada uno de ellos".
- La suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigente al momento de la ejecutoria del presente fallo a favor María Eugenia Robles Ruíz, Marinella Robles Ruíz, Moisés Robles Ruíz, Magdalena Robles Ruíz, Luisa Adelia Robles Ruíz, Fidel Robles Ruíz y Luis Gustavo Ruíz, para cada uno de ellos.
- La suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigente al momento de la ejecutoria del presente fallo a favor de John Alexander Robles Ruíz.

TERCERO. CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, las siguientes cantidades de dinero:

- A Yuri Tatiana Robles López, en calidad de hija menor de la víctima, la suma de treinta y cuatro millones noventa y siete mil treinta y dos pesos (\$34'097.032).
- A Wilder Sebastián Robles López, en calidad de hijo de la víctima, la suma de treinta y un millones ciento cincuenta y un mil trescientos treinta pesos con cincuenta y dos centavos (\$31'151.330,52)
- A Diana Rocío Robles López, en calidad de hija menor de la víctima, la suma de veintiséis millones ciento cuarenta y nueve mil veinte pesos con ocho centavos (\$26'149.020,8)
- A Elmer Robles López, en calidad de hijo de la víctima, la suma de veinte millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos con setenta y nueve centavos (\$20'248.716.79)"

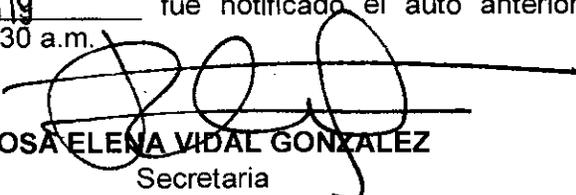
SEGUNDO: Notifíquese éste proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 310 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 028 de fecha 16 JUL 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria